



Informe secretarial: Señor Juez, le informo que en las presentes diligencias, el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se encuentra vencido, sin que la parte demandante o la curadora ad-litem hicieran pronunciamiento alguno sobre ellas, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G..P. A Despacho para que provea.

Cisneros, 11 de febrero de 2022

Mauricio González.

Mauricio González Montoya
Escribiente

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito

Cisneros, Antioquia, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05 190 31 89 001 2016 00055 00
Proceso	Verbal Resolución de contrato
Demandante	Edgar Darío Sepúlveda Rincón
Litisconsortes por activa	Ahydee del Socorro Sepúlveda de Ruiz, Norma del Socorro Sepúlveda de Ruiz, Luis Alonso Sepúlveda Rincón, Oscar Gabriel Sepúlveda Rincón
Demandados	Pedro Nel Serna Meneses
Litisconsortes por pasiva	Luis Arley Rave De Ossa, Fabio Antonio Valencia Chaverra, Eiber Arley Serna Espinal, Elmer Alonso Gallón Foronda, Adrián Darío Quintero Espinal y Oscar de Jesús Buriticá Álvarez

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra integrada la Litis con la parte demandada y se dio traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "*PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*", se procede a fijar fecha con el fin de evacuar **las audiencias Inicial y de Instrucción y Juzgamiento**, de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, respectivamente, señalándolas para el día **viernes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho de la mañana**



(08:00 a.m.). Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Y a la que deberán asistir las partes con sus apoderados, incluso la curadora ad litem, donde se practicarán los interrogatorios de parte a ambos extremos del litigio, incluidos los litisconsortes tanto por activa como por pasiva y se llevarán a cabo las diferentes etapas de que tratan las audiencias del artículo 372 y 373 ibídem.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además de las sanciones económicas insertas en el numeral 4 del artículo 372 ídem.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Así mismo, el Despacho considera que es conveniente en la fecha antes fijada, agotar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, por ello,

decreta las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Documental:

Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Edgar Darío Sepúlveda Rincón
- Contrato de transacción de fecha 11 de septiembre de 2012
- Contrato de operación para la explotación de una mina de oro
- Acta de conciliación de fecha 11 de octubre de 2012 ante la Inspección Municipal de San Roque
- Acta de conciliación del 22 de junio de 2013 ante la inspección Municipal de San Roque
- Recepción de queja ambiental de fecha del 26 de diciembre de 2013, con radicado SCQ-135-0856-2013.



- Copia de la escritura 507 del 15 de diciembre de 1948, clase acto protocolización proceso de sucesión de Luis Enrique Sepúlveda.
- Derecho de petición ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, solicitando la terminación de contrato de transacción y transferencia del título al señor Edgar Darío Sepúlveda Rincón.
- Respuesta de oficio 2015 00541654 del 22 de diciembre de 2015 donde manifiestan que ellos no son los competentes para dirimir este conflicto y que se debe acudir ante la jurisdicción ordinaria.
- Certificado de estado del trámite minero.
- Resolución 015027 por medio de la cual se aprueba una cesión parcial derechos en un contrato de concesión y se hace un requerimiento (Departamento de Antioquia Gobernación).

Interrogatorio de parte

- Al señor Pedro Nel Serna Meneses.

De la parte demandada representada por apoderado:

Interrogatorio de parte

- A la parte demandante

Testimoniales

- José Lucio Rincón Galvis
- Alberto Vásquez Muñoz
- Luis Octavio Jaramillo Londoño

Del Juzgado o de Oficio

Documental

Se tendrán como prueba documental en su valor legal

- La Resolución 056180 del 27 de julio de 2012.
- La Resolución 2019060338196 del 14 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará



presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Notifíquese

**Juan David Solórzano Lizarralde
Juez**

Firmado Por:

**Juan David Solorzano Lizarralde
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Cisneros - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cb245abf183613fd121950af8a7fa97619f158a6827c1b00673c1
33910cbb52**

Documento generado en 11/02/2022 02:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>